



Que, el artículo 6 de la referida norma establece que la Autoridad Nacional del Agua emite la Resolución Jefatural que aprueba el reglamento interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala – Omas – Cañete – Topará, a partir de cuya fecha ejerce en su ámbito, las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias; y del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo dispone que el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala – Omas – Cañete – Topará tiene un plazo de dieciocho (18) meses para la elaboración de los instrumentos previstos en el artículo 5 del Decreto Supremo en mención, contados desde la fecha de la emisión de la resolución jefatural que aprueba la acreditación de los representantes de las entidades integrantes del referido Consejo;

Que, en ese sentido, el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 0113-2022-ANA de fecha 18 de abril de 2022, resolvió acreditar a los representantes de los miembros que conforman el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala-Omas-Cañete-Topará.

Que, mediante el Memorando de Vistos, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala-Omas-Cañete-Topará remite la propuesta de instrumentos de gestión descritas en el artículo 5 del referido Decreto Supremo, solicitando la aprobación del Reglamento Interno respectivo para el funcionamiento del mencionado Consejo;

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos a través de los documentos emitidos de Vistos, concluye que los instrumentos de gestión revisados han sido mejorados en su contenido, las que comprende: i) Reglamento Interno; ii) Plan de Implementación y funcionamiento de la Secretaría Técnica; iii) Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; iv) Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los integrantes del Consejo; v) Criterios para la conformación y funcionamiento de los grupos de trabajo del Consejo; y, vi) Plan de monitoreo y seguimiento para el desempeño sostenible del Consejo, los que han sido validados y visados por los miembros del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala – Omas – Cañete – Topará, y recomienda que emita la Resolución Jefatural de aprobación del Reglamento Interno, asimismo, se declare concluida la etapa de implementación y se disponga el inicio de la etapa de funcionamiento, del mencionado Consejo; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión del acto administrativo que así lo disponga;

Con los vistos de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General; de conformidad con lo dispuesto en la Ley de N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala – Omas – Cañete – Topará, adecuado al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Inicio de etapa de funcionamiento

Declarar concluida la etapa de implementación y disponer el inicio de la etapa de funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional

Mala – Omas – Cañete – Topará, para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 020-2021-MIDAGRI, ejerza las funciones establecidas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y sus modificatorias, y del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento Interno aprobado mediante el artículo precedente en el portal web de la institución: www.gob.pe/ana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Jefe

2250806-1

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Delegan facultades en diversos funcionarios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil durante el Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000004-2024-SERVIR-PE

Lima, 5 de enero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000134-2023-SERVIR-PE de Presidencia Ejecutiva, los Memorandos N° 000758-2023-SERVIR-GDGP y N° 000001-2024-SERVIR-GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública; los Informes Técnicos N° 000064-2023-SERVIR-GG-OPP y N° 000002-2024-SERVIR-GG-OPP e Informe N° 000364-2023-SERVIR-GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000002-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVID, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, precisando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, señala que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo, el numeral 84.1 del artículo 84 del TUO de la LPAG, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias, refiere que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otras acciones de desplazamiento de personal, a la designación temporal;

Que, los literales e) y f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias, señalan como funciones de la Presidencia Ejecutiva, aprobar la defensa legal de los Gerentes Públicos y la contratación de personal de la entidad;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que para que los procuradores públicos puedan conciliar requieren la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador público; a su vez, el numeral 15.8 del artículo 15 del citado Reglamento precisa que, cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, por otro lado, el numeral 2.9 del artículo 2 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias, establece que el Convenio de Asignación es un acuerdo firmado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Entidad Receptora y el Gerente Público, que fija como mínimo, entre otros, las funciones y responsabilidades del cargo. Asimismo, el literal j) del artículo 28 del acotado Reglamento, indica que se extingue el vínculo del Gerente Público con la Entidad Receptora, por mutuo acuerdo entre la Entidad Receptora y la Autoridad antes del plazo establecido, previo consentimiento del Gerente Público;

Que, en esa línea, el literal i) del numeral 6.8.3 de la "Directiva - Lineamientos que regulan la asignación de los Gerentes Públicos", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2022-SERVIR-PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, o a quien esta delegue, suscribe los ejemplares del convenio de asignación de Gerentes Públicos; concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y modificatorias, que dispone como función de la Presidencia Ejecutiva la celebración de Convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

Que, a través de los Informes Técnicos N° 000064-2023-SERVIR-GG-OPP y N° 000002-2024-SERVIR-GG-OPP e Informe N° 000364-2023-SERVIR-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre: i) Memorando N° 000134-2023-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva que propone delegación de funciones al Gerente/a General y al/la Gerente/a de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, respectivamente, y, ii) Memorandos N° 000758-2023-SERVIR-GDGP y N° 000001-2024-SERVIR-GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, que proponen que la Presidencia Ejecutiva le delegue la función de suscribir los convenios de asignación de Gerentes Públicos y de conclusión de asignaciones por mutuo acuerdo; precisando que con dicha delegación se favorece la segregación de funciones, garantizando la óptima ejecución de la función delegada en términos de simplicidad, eficacia y eficiencia;

Que, por medio del Informe Legal N° 000002-2024-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría

Jurídica concluye que resulta legalmente viable aprobar la delegación de las funciones propuestas por la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, respectivamente;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Gerente/a General, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

a) Aprobar encargaturas de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728; así como, la suplencia y/o designación temporal del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057.

b) Aprobar formatos de requerimiento para la contratación de personal bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y de practicantes.

c) Autorizar al Procurador Público de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a suscribir acuerdos conciliatorios en el ámbito extrajudicial.

d) Aprobar la Defensa Legal de los Gerentes Públicos.

Artículo 2.- Delegar en el/la Gerente/a de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, para el Año Fiscal 2024, las siguientes funciones:

a) Suscribir convenios de asignación de Gerentes Públicos.

b) Suscribir convenios que, por mutuo acuerdo con la Entidad Receptora, den por concluida la asignación del Gerente Público.

Artículo 3.- Disponer que los/las servidores/as a los/las cuales se les ha delegado las funciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, están obligados a informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva, sobre el ejercicio de las funciones delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4.- La delegación de funciones previstas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva confiere la capacidad decisoria y/o resolutoria sobre los asuntos materia de delegación, sin que ello exima a los servidores delegados de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Gerencia General y a la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ISABEL PARI MORALES
Presidenta Ejecutiva
Consejo Directivo

2250808-1